



Consejo Económico y Social

Distr. general
6 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

58º período de sesiones

10 a 21 de marzo de 2014

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI: Consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por el Global Justice Center, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

El Global Justice Center es una organización internacional de derechos humanos dirigida por expertos en derecho internacional con la misión de hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario para avanzar en el logro de la igualdad de género en todo el mundo.

El Global Justice Center acoge con beneplácito el tema del actual período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nuestra presentación se centra en los Objetivos de Desarrollo del Milenio 5º y 3º, a saber, mejorar la salud materna y promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, respectivamente.

El quinto Objetivo no puede alcanzarse si no se da respuesta a la necesidad de servicios de aborto sin riesgos y legales

Uno de los principales obstáculos para reducir la mortalidad materna, como exige el quinto Objetivo, es estructural. La mayoría de los países del mundo penalizan el aborto, a menudo sin excepción en casos de violación o cuando la vida o salud de la madre están en peligro. Tal penalización obliga a las niñas y mujeres a llevar adelante embarazos peligrosos e incluso mortales. Asimismo, fuerza a muchas niñas y mujeres a recurrir al aborto clandestino y en condiciones de riesgo, muy a menudo con consecuencias mortales.

La falta de acceso al aborto sin riesgo en todo el mundo se ve empeorada por la prohibición impuesta por los Estados Unidos de América a su ayuda humanitaria, que no permite en ninguna circunstancia el debate al respecto ni la prestación de servicios de aborto. Puesto que se trata del mayor donante de ayuda humanitaria del mundo, su prohibición del aborto impide que numerosos países presten estos servicios, incluso cuando sus leyes lo permiten, y que debatan sobre la reforma de la legislación nacional relativa al aborto para salvar la vida de las mujeres.

El vínculo entre la negación del acceso al aborto sin riesgo y la mortalidad materna resulta claro. El aborto en condiciones de riesgo es una de las tres causas principales de mortalidad materna en todo el mundo. La legislación que penaliza el aborto no disuade a las mujeres de abortar, sino que más bien las anima a hacerlo en condiciones de riesgo. Según el informe de 2011 del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute al más alto nivel posible de salud física y mental, las muertes causadas por abortos en condiciones de riesgo constituyen casi el 13% del total de muertes derivadas de la maternidad en todo el mundo ([A/66/254](#), párr. 25). Otros cinco millones de mujeres y niñas sufren lesiones a corto y largo plazo debidas a abortos practicados en condiciones peligrosas, entre las que figuran hemorragias, septicemia, traumatismos de vagina, útero y órganos abdominales, desgarros en el cuello del útero, peritonitis, infecciones del sistema reproductor, enfermedad inflamatoria de la pelvis y dolor pélvico crónico, conmoción e infertilidad.

La negación del aborto a las víctimas de violación también repercute en el tercer Objetivo, ya que menoscaba la consecución de la igualdad entre los géneros. En muchas sociedades del mundo, las familias y comunidades estigmatizan a las niñas y mujeres que quedan embarazadas tras una violación. Tal rechazo sitúa a estas niñas y mujeres en desventaja en lo que respecta a la participación en la sociedad, en cuanto al acceso a la educación y al trabajo, entre otros.

Deseamos señalar a la atención de la Comisión un grupo concreto de mujeres y niñas, las supervivientes de violencia sexual en conflictos armados, que sufren consecuencias especialmente graves cuando se les niega el aborto. La violación, cuando se emplea como táctica de guerra, se caracteriza por una brutalidad extrema, que incluye varios atacantes, mutilación y tortura. Cuando las mujeres y niñas sobreviven a una violación de este tipo, a menudo sufren graves lesiones que hacen que el embarazo sea aún más peligroso. Las niñas menores de edad, que con frecuencia constituyen la mayoría de las víctimas de violencia sexual en los conflictos, también se ven expuestas a un riesgo mayor en caso de embarazo cuando su cuerpo todavía no está preparado para albergar al feto y dar a luz a un niño sin riesgo. En la actualidad, sin embargo, a la mayoría de estas niñas y mujeres se les niega el acceso al aborto sin riesgo, incluso cuando su vida depende de ello. En cambio, son forzadas a dar a luz a los hijos de sus violadores en condiciones de alto riesgo de que su salud se complique e incluso de muerte. La única opción que les queda a estas niñas y mujeres es recurrir al aborto en condiciones peligrosas o, en casos graves, al suicidio.

La negación del aborto no solo pone en riesgo la vida de las niñas y mujeres que han sido violadas en la guerra, sino que también vulnera su derecho absoluto, como víctimas de la guerra, a disfrutar de una atención médica completa y no discriminatoria en el marco del derecho internacional humanitario.

A este respecto queremos resaltar tres importantes precedentes recientes que afirman el derecho al aborto de las niñas y mujeres que han sido violadas en la guerra.

En primer lugar, el Secretario General, en su informe de 2013 sobre la mujer y la paz y la seguridad, reconoció la necesidad de prestar servicios de aborto sin riesgo a las mujeres y niñas violadas en los conflictos, y declaró que los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas debían garantizar que la financiación y la ayuda humanitaria cubriesen todo el conjunto de servicios médicos, jurídicos, psicosociales y relativos a los medios de vida para las víctimas de violaciones, incluido el acceso a servicios seguros de interrupción de embarazos resultantes de violaciones, sin discriminación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario (S/2013/525, párr. 72).

En segundo lugar, el Consejo de Seguridad, en su resolución 2122 (2013), se hizo eco directamente del reconocimiento por el Secretario General de la necesidad de una atención médica no discriminatoria, lo que incluye el aborto sin riesgo. El Consejo señaló la necesidad de que las mujeres tuvieran acceso a toda la gama de servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los relativos a los embarazos resultantes de violaciones, sin discriminación.

En tercer lugar, el 13 de junio de 2013, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el establecimiento del marco para el desarrollo después de 2015, en la que instó a que la prestación de ayuda humanitaria de la Unión Europea que contribuye al logro de los Objetivos se excluyese de las restricciones impuestas a la ayuda humanitaria por los Estados Unidos y otros donantes, en particular garantizando el acceso al aborto de las mujeres y niñas víctimas de violaciones en conflictos armados. Hasta que los Estados Unidos retiren su prohibición del aborto en la ayuda humanitaria, y a menos que lo hagan, otros países deben procurar que sus fondos estén protegidos de la

prohibición y se usen de acuerdo con las recomendaciones del Secretario General y del Consejo de Seguridad de facilitar el acceso al aborto sin riesgo de las mujeres y niñas violadas en la guerra. Sin estas medidas a nivel internacional, será imposible eliminar una de las causas principales de mortalidad materna en todo el mundo: el aborto en condiciones de riesgo.

Son necesarias medidas más firmes en cuanto al tercer Objetivo para aumentar la participación de la mujer en la gobernanza

Si bien el Global Justice Center acoge con beneplácito el número creciente de mujeres en los parlamentos de todo el mundo, queremos recordar a la Comisión que hay Estados que continúan levantando barreras estructurales a la participación de la mujer en la gobernanza, lo que impide el logro del tercer Objetivo. Por ejemplo, Myanmar, país al que el Global Justice Center dedica gran parte de su trabajo, es un buen ejemplo de las barreras constantes que impiden que las mujeres logren la igualdad. La Constitución desobedece la meta del tercer Objetivo de aumentar la proporción de cargos ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales al reservar el 25% de los escaños para el ejército. Puesto que las mujeres tienen prohibido entrar en el ejército, al menos el 25% de los escaños no están disponibles para ellas. Por tanto, Myanmar no solo no está adoptando medidas positivas, como cuotas, para aumentar la igualdad de hecho y la participación de la mujer en la gobernanza, sino que al mismo tiempo limita activamente sus oportunidades de participación.

La comunidad internacional debe asimismo prestar más atención a garantizar la participación de la mujer en procesos de paz en todo el mundo. Su participación en igualdad de condiciones es esencial para reformar y construir sociedades que confieran la igualdad de derechos y de oportunidades a las mujeres y niñas. La equidad de género en procesos de paz es necesaria a fin de lograr el tercer Objetivo y está establecida directamente por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones sobre las mujeres, la paz y la seguridad, como las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1889 \(2009\)](#) y [2122 \(2013\)](#). Como ejemplo de la persistente escasez de mujeres en las negociaciones de paz, en Myanmar tan solo 2 de los 52 miembros del Comité de Trabajo para el Establecimiento de la Paz en la Unión del Gobierno son mujeres.

Recomendaciones

El Global Justice Center formula 2 recomendaciones para la Comisión con respecto a las conclusiones convenidas para el 58º período de sesiones.

En primer lugar, a fin de lograr el quinto Objetivo, uno de los Objetivos en que se han experimentado más retrasos y con menos probabilidades de ser alcanzado, se requieren medidas decisivas. Los Estados Miembros deberán cumplir con los llamamientos del Consejo de Seguridad y del Secretario General a garantizar el acceso a la atención médica no discriminatoria, como la opción del aborto sin riesgo, para las niñas y mujeres violadas en la guerra. Los Estados Miembros deberían asimismo eliminar las barreras estructurales para mejorar la salud materna, por ejemplo, reformar el código penal (cuando proceda) para legalizar el aborto para las mujeres y niñas, sobre todo en casos de violación o de riesgo para la vida o la salud de la madre.

En segundo lugar, los Estados Miembros deberán garantizar una mayor participación política de la mujer, como establecen el tercer Objetivo, las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Para ello, los Estados Miembros deberían eliminar las barreras estructurales, como las disposiciones constitucionales y las leyes, que dificultan la participación política de la mujer y adoptar medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, por ejemplo, los sistemas de cuotas.
